

## RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0632-R-2025 Piura, 10 de setiembre del 2025

#### VISTO:

El Expediente N°0056-5421-25-1 del 05.Set.2025 que presenta el Mgtr. ALEX CALLE CORDOVA, Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°066-OPP/UF-UNP-2025 del 05.Set.2025, el Oficio N°1144-2025-UP-OPYPTO-UNP del 09.Set.2025, el Memorandum N°1923-2025-UP-OPYTO-UNP del 10.Set.2025, el Oficio N°3631-R-UNP-2025 del 10.Set.2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás pormativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N°066-OPP/UF-UNP-2025 del 05.Set.2025, el Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Piura, solicita autorización para viajar en comisión de trabajo a la ciudad de Lima para realizar coordinaciones en el ejecutivo y Congreso de la República, por ello solicita pasajes y viáticos a partir del 10 al 12 de setiembre de 2025, de acuerdo a su categoría;

Que, mediante Memorándum N°1923-2025-UP-OPYTO-UNP del 10.Sets..2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente: CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

CERTIFICADO Nº6221

MONTO TOTAL	S/1,960.00		
	2.3.2.1.2.2	S/960.00	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	S/1,000.00	
3 GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
2 SECCION FUNCIONAL	0001 ACCIONES DE PLANIFICACION		
1 - RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
3021(11110)(00 11 0221		and the second s	

Que, mediante Oficio N°3631-R-UNP-2025 del 10.Set.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo correspondiente;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";



### RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0632-R-2025 Piura, 10 de setiembre del 2025

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3º "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de seventas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la admisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobiemo de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.", asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, del Mgtr. ALEX CALLE CORDOVA, Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Piura, para que asista en Comisión de Trabajo y realice coordinaciones en el Congreso de la República, a partir del 10 al 12 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del Mgtr. ALEX CALLE CORDOVA, el monto de Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles (S/1,960.00), correspondiente a pasajes aéreos y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N°1923-2025-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:







## RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0632-R-2025 Piura, 10 de setiembre del 2025

# CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA: CERTIFICADO N°6221

1 RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
2 SECCION FUNCIONAL	0001 ACCIONES DE PLANIFICACION		
3 GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	S/1,000.00	<u> </u>
	2.3.2.1.2.2	S/960.00	
MONTO TOTAL	\$/1,960.00		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

√ Dr. Enrique Ramiró Caceres Florian RECTOR (e)

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO 09 copias VGV/jsp

> . Vanessa Arline Girón Viera Secretaria General